

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

17760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 29 de junio de 1988, sobre la contabilidad de ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987. (Continuación.)*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 1988, a la vista del informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la contabilidad de ingresos y gastos derivados de las elecciones locales celebradas el 10 de junio de 1987.

ACUERDA:

1.º Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, por lo que procede dar la conformidad a las subvenciones conforme a los votos y minembros electos de los distintos procesos electorales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el número 6 del artículo 127 de la Ley mencionada.

2.º Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión acuerda:

a) No adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

b) Requerir al Tribunal de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 134, determine la cuantía de la reducción de la subvención que propone en cada caso.

3.º La Comisión requiere al Gobierno para que, a través del Banco de España, se reitere a las Entidades de Crédito la obligatoriedad de comunicar al Tribunal de Cuentas los créditos electorales concedidos, de conformidad con el artículo 133.3 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

4.º La Comisión constata el reiterado incumplimiento de la previsión del artículo 133.4 de la citada Ley relativa a la obligatoriedad de las Empresas que facturen obras o servicios por gastos electorales superiores al millón de pesetas de dar información al Tribunal de Cuentas, y entiende deben adoptarse las medidas adecuadas a su cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 1988.—El Vicepresidente primero de la Comisión, Julián Santiago Bujalance.—Visto bueno: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2 a) y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno. (Continuación.)

40- Ingresos declarados.....	25.000	pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.		
50- Gastos declarados.....	25.446	pesetas
- Justificados.....	25.446	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	15.568	pesetas
	158 %	
60- Conclusión	Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.878 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCIÓN.	
<u>CANDIDATURA PER AL PROGRES.- VILASSAR DE DALT</u>		
10- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 314 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejales a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 314 votos a 22,50 pesetas.....	7.065	"
TOTAL.....	24.065	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 6.246 habitantes a 22,50 pesetas.....	140.535	pesetas
40- Ingresos declarados.....	178.525	pesetas
Procedentes de simpatizantes y miembros de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....	178.000	pesetas
- Justificados.....	178.000	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	37.465	pesetas
	27 %	

INDEPENDENTS PER TEIA.- TEIA

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 874 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....

- Por 874 votos a 22,50 pesetas.....

TOTAL.....

102.000 pesetas

19.665 "

121.665 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:

2.873 habitantes a 22,50 pesetas.....

64.643 pesetas

40- Ingresos declarados.....

Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes declarados globalmente sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.

70.000 pesetas

50- Gastos declarados.....

- Justificados.....

65.127 pesetas.

65.127 pesetas

- Exceso de gastos declarados

sobre límite máximo

Cuantía (50-30).....

484 pesetas

Porcentaje (50-30)/30

0,7 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 64.643 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS DE VALLROMANES.- VALLROMANES

10- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 76 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....

- Por 76 votos a 22,50 pesetas.....

TOTAL.....

34.000 pesetas

1.710 "

35.710 "

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:

439 habitantes a 22,50 pesetas.....

9.878 pesetas

PROGRES MUNICIPAL D'OSONA

- 10- Resultados electorales
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Calldetenes, Centelles, Folgueroles, Gurb, Manlleu, Montesquiu, Rodà de Ter, Sant Bartolomeu del Grau, Sant Hipolit de Voltregà, Sant Julià de Vilatorrada, Taradell, Torelló y Vic, habiendo obtenido 48 concejales y 11.877 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 48 concejales a 17.000 pesetas..... 816.000 pesetas
- Por 11.877 votos a 22,50 pesetas..... 267.233 "

TOTAL..... 1.083.233 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
81.353 habitantes a 22,50 pesetas..... 1.830.443 pesetas

40- Ingresos declarados..... 3.276.250 pesetas
Su procedencia es la siguiente:
PSC-PSOE 638.250 pesetas.
PSUC 338.000 pesetas.
Entesa Nacionalistes d'Esquerra 500.000 pesetas.

Aportaciones de militantes 1.800.000 pesetas, ninguna de ellas superior al millón de pesetas y en las que figuran todos los datos previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

50- Gastos declarados..... 3.301.591 pesetas.
- Justificados..... 3.301.591 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cantidad (50-30)..... 1.471.148 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 80 %

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

ACCIO MUNICIPAL DEMOCRATICA

- 10- Resultados electorales
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Arenys de Mar, Gualba, Montseny y Sant Cugat de Sesgarriques, habiendo obtenido 12 concejales y 964 votos.

- 60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

PROGRES DEL BERGUEDA

- 10- Resultados electorales
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Baga, Borreda, Caserres, Castellar de N'hug, Cerses, Gironella, Guardiola de Berguedà, Pobla de Lillet, Puig-Reig, Saldes y Vallcebre, habiendo obtenido 31 concejales y 3.522 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 31 concejales a 17.000 pesetas..... 527.000 pesetas
- Por 3.522 votos a 22,50 pesetas..... 79.245 "
TOTAL..... 606.245 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
20.752 habitantes a 22,50 pesetas..... 466.920 pesetas

40- Ingresos declarados..... 859.288 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones, con carácter de préstamo, de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.

50- Gastos declarados..... 859.288 pesetas.
- Justificados..... 859.288 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cantidad (50-30)..... 392.368 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 84 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 466.920 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	146.400	pesetas
- sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	4.067	%

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 133 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.600 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación Electores de CASTRILLO DEL VAL.- CASTRILLO DEL VAL

10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 42 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000	pesetas
- Por 42 votos a 22,50 pesetas.....		945	"
TOTAL.....		85.945	"

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
139 habitantes a 22,50 pesetas.....		3.128	pesetas
40- Ingresos declarados.....			
Proceden de la aportación de los candidatos, perfectamente identificados.			
		90.000	pesetas

50- Gastos declarados.....		90.000	pesetas
- Justificados.....			
		90.000	pesetas
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	86.872	pesetas
- sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	2.777	%

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 12 concejales a 17.000 pesetas.....		204.000	pesetas
- Por 964 votos a 22,50 pesetas.....		21.690	"
TOTAL.....		225.690	"

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
11.876 habitantes a 22,50 pesetas.....		267.210	pesetas

40- Ingresos declarados.....		110.000	pesetas
Procedentes del partido "Estat Catalá".			
50- Gastos declarados.....		208.261	pesetas
- Justificados.....			
		208.261	pesetas
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	--	pesetas
- sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	--	%

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 208.261 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE BURGOS

AGrupación Electores Independientes.- BARBADILLO DE HERREROS

10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 38 votos.			

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000	pesetas
- Por 38 votos a 22,50 pesetas.....		855	"
TOTAL.....		85.855	"

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
160 habitantes a 22,50 pesetas.....		3.600	pesetas

40- Ingresos declarados.....		150.000	pesetas
Aportaciones de los candidatos para hacer frente a los gastos, perfectamente identificados.			

50- Gastos declarados.....		150.000	pesetas
- Justificados.....			
		150.000	pesetas

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 296 votos a 22,50 pesetas.....	6.660	"
TOTAL.....	91.660	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:	24.953	pesetas
1.109 habitantes a 22,50 pesetas.....		
40- Ingresos declarados.....		94.725 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....		94.725 pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	69.772	pesetas
sobre límite máximo	280 %	
60- Otros aspectos		
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos bancarios.		
70- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 24.953 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.		
CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CORUNA DEL CONDE		
10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 42 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 42 votos a 22,50 pesetas.....	945	"
TOTAL.....	85.945	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:	4.658	pesetas
207 habitantes a 22,50 pesetas.....		

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES.- CILLERUELO DE ARRIBA

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 30 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 30 votos a 22,50 pesetas.....	675	"
TOTAL.....	85.675	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:	2.475	pesetas
110 habitantes a 22,50 pesetas.....		
40- Ingresos declarados.....		0-- pesetas
No declara ni cuantifica ingresos.		
50- Gastos declarados.....		-- pesetas
- Justificados.....	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados	Quantía (50-30).....	-- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30	-- %
60- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.		

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE (AEICDT).- CONDADO DE TREVIÑO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 296 votos.

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.453 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES "PABLO AMARO".- MERINDAD DE CUESTA URRIA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 230 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 230 votos a 22,50 pesetas..... 5.175 "
TOTAL..... 73.175 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 666 habitantes a 22,50 pesetas..... 14.985 pesetas

40- Ingresos declarados..... 76.323 pesetas
Aportaciones de los candidatos declarados globalmente, sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

50- Gastos declarados..... 76.323 pesetas.
- Justificados..... 76.323 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 61.338 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 409 %

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa

40- Ingresos declarados..... -- pesetas
No consta.

50- Gastos declarados..... -- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- HORNILLOS DEL CAMINO

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 30 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 30 votos a 22,50 pesetas..... 675 "
TOTAL..... 85.675 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio: 199 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.453 pesetas

40- Ingresos declarados..... 42.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 42.000 pesetas.
- Justificados..... 42.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 39.547 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 1.612 %

de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 14.985 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- MERINDAD DE MONTIJA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1. concejal y 98 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 98 votos a 22,50 pesetas..... 1.980

TOTAL..... 18.980

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.089 habitantes a 22,50 pesetas..... 24.503 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 52.500 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 52.500 pesetas
- Justificados..... 52.500 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 27.997 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 114 %

6º- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos.

7º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION ELECTORAL.- PALACIOS DE LA SIERRA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 204 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 204 votos a 22,50 pesetas..... 4.590

TOTAL..... 55.590

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.004 habitantes a 22,50 pesetas..... 22.590 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 54.500 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 54.500 pesetas
- Justificados..... 54.500 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... 31.910 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 141 %

6º- Otros aspectos
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, ni extractos.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.590 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE MAYO 87.- PALACIOS DE LA SIERRA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 345 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
- Por 345 votos a 22,50 pesetas..... 7.763

TOTAL..... 109.763

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.004 habitantes a 22,50 pesetas..... 22.590 pesetas

49- Ingresos declarados..... 29.125 pesetas
 Procedentes de los miembros de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 29.125 pesetas
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... 6.535 pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 29 %

69- Otros aspectos
 No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 22.590 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDIENTES DE PANCORBO.- PANCORBO

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 206 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 206 votos a 22,50 pesetas..... 4.635
 TOTAL..... 72.635

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 619 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.928 pesetas

49- Ingresos declarados..... 73.000 pesetas
 Proceden de los integrantes de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 73.000 pesetas.
 - Justificados.....

69- Otros aspectos
 No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
 Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.928 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES.- SANTA CRUZ DE LA SALCEDA.

19- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 80 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
 - Por 80 votos a 22,50 pesetas..... 1.800
 TOTAL..... 69.800

39- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 233 habitantes a 22,50 pesetas..... 5.243 pesetas

49- Ingresos declarados..... -- pesetas
 No consta.

59- Gastos declarados..... -- pesetas.
 - Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
 [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
 Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Otros aspectos
 No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

AGRUPACION ELECTORAL DE JOVENES INDEPENDIENTES.- VALLE DE MANZANEDO

1º- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 33 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 33 votos a 22,50 pesetas.....	743 "
TOTAL.....	51.743 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio: 150 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.375 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	
No consta.	-- pesetas
5º- Gastos declarados.....	
- Justificados.....	33.500 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	30.125 pesetas
	893 %
6º- Otros aspectos No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.375 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VALLE DE SANTIBÁÑEZ

1º- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 339 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 339 votos a 22,50 pesetas.....	7.628 "
TOTAL.....	92.628 "

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- SANTA GADEA DEL CID

1º- Resultados electorales Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 53 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 53 votos a 22,50 pesetas.....	1.193 "
TOTAL.....	86.193 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio: 214 habitantes a 22,50 pesetas.....	4.815 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	
Proceden de los integrantes de la candidatura.	17.000 pesetas
5º- Gastos declarados.....	
- Justificados.....	17.000 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	12.185 pesetas
	253 %
6º- Otros aspectos No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 4.815 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
754 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.965	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	92.627	pesetas	
Procedentes de los componentes de la candidatura.			
50- Gastos declarados.....	92.627	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados	[	Cuantía (50-30).....	75.662 pesetas
sobre límite máximo	]	Porcentaje (50-30)/30	446 %
60- Otros aspectos			
No consta apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.965 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.			
AGUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VALLE DE SEDANO			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 63 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 63 votos a 22,50 pesetas.....	1.418	"	
TOTAL.....	18.418	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
469 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.553	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	51.400	pesetas	
Proceden de la aportación de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			
50- Gastos declarados.....	50.300	pesetas.	
- Justificados.....			
- No debidamente justificados	8.350	pesetas.	
- Exceso de gastos declarados	[	Cuantía (50-30).....	39.747 pesetas
sobre límite máximo	]	Porcentaje (50-30)/30	377 %
ELECTORES INDEPENDIENTES (E.I.).- VALLE DE SANTIBANEZ			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 81 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 81 votos a 22,50 pesetas.....	1.823	"	
TOTAL.....	18.823	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
754 habitantes a 22,50 pesetas.....	16.965	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	93.100	pesetas	
Proceden de los integrantes de la candidatura.			

UNION TOBALINESA.- VALLE DE TOBALINA

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 146 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 146 votos a 22,50 pesetas.....	3.285 "
TOTAL.....	37.285 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.147 habitantes a 22,50 pesetas.....	25.808 pesetas
49- Ingresos declarados.....	39.020 pesetas
Proceden de los integrantes de la candidatura.	
50- Gastos declarados.....	39.020 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados	Quantía (59-39).....
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39
	13.212 pesetas
	51 %
60- Otros aspectos	
No consta nombramiento de Administrador, ni la apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.808 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE CADIZ

GRUPO INDEPENDIENTE ASIDONENSE.- MEDINA SIDONIA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 1.112 votos.

60- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.553 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA BONI POR TOBALINA.- VALLE DE TOBALINA

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 560 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 560 votos a 22,50 pesetas.....	12.600 "
TOTAL.....	131.600 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.147 habitantes a 22,50 pesetas.....	25.808 pesetas
49- Ingresos declarados.....	-- pesetas
No declara.	
50- Gastos declarados.....	125.477 pesetas
- Justificados.....	40.978 pesetas
- No debidamente justificados	84.499 pesetas
- Exceso de gastos declarados	Quantía (59-39).....
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39
	99.669 pesetas
	386 %

60- Otros aspectos
No consta nombramiento de Administrador, ni la apertura de cuenta la corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.808 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	34.000 pesetas	749.025 pesetas
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	25.020	
- Por 1.112 votos a 22,50 pesetas.....	59.020	
TOTAL.....		
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
15.786 habitantes a 22,50 pesetas.....	355.185	508.344 pesetas
40- Ingresos declarados.....	507.046	559.431 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
50- Gastos declarados.....	507.046	
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	151.861	117 %
Quantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30		
60- Otros aspectos		
El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
70- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.		
80- Otros aspectos		
El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
90- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.		
10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.729 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	
- Por 1.729 votos a 22,50 pesetas.....	38.903	
TOTAL.....	89.903	
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
21.285 habitantes a 22,50 pesetas.....	478.913	
40- Ingresos declarados.....		
Proceden de la aportación de candidatos por valor de 50.000 pesetas y el resto del resultado de una rifa a favor de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	61.927	61.927 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	23.947	63 %
Quantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30		
60- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.		
70- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.		
80- Otros aspectos		
El administrador de la candidatura no ha obtenido 4 concejales y 381 votos.		
90- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.		
10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 381 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	
- Por 381 votos a 22,50 pesetas.....	8.573	
TOTAL.....	76.573	
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.688 habitantes a 22,50 pesetas.....	37.980	
40- Ingresos declarados.....		
Proceden de la aportación de candidatos por valor de 50.000 pesetas y el resto del resultado de una rifa a favor de la candidatura.		
50- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	61.927	61.927 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	23.947	63 %
Quantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30		

UNION INDEPENDIENTE DE ZAHARA (UNIZA).- ZAHARA

ROTEÑOS UNIDOS, GRUPO INDEPENDIENTE.- ROTA

CANDIDATURA SOCIALISTA INDEPENDIENTE.- MOLLEDO

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 340 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 340 votos a 22,50 pesetas.....	7.650 "
TOTAL.....	58.650 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
2.292 habitantes a 22,50 pesetas.....	51.570 pesetas
49- Ingresos declarados.....	55.000 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y donantes anónimos sin expresión individualizada de cada una de las aportaciones.	
59- Gastos declarados.....	86.650 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....
	Porcentaje (59-39)/39
	68 %

69- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 51.570 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- PESAGUERO

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 102 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 102 votos a 22,50 pesetas.....	2.295 "
TOTAL.....	36.295 "

69- Otros aspectos

El administrador de la candidatura no ha procedido a la notificación de la apertura de cuenta corriente la Junta Electoral.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 37.980 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE CANTABRIA

CANDIDATURA POPULAR INDEPENDIENTE.- CABEZON DE LA SAL

19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 2.151 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000 pesetas
- Por 2.151 votos a 22,50 pesetas.....	48.398 "
TOTAL.....	184.398 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
6.436 habitantes a 22,50 pesetas.....	144.810 pesetas
49- Ingresos declarados.....	114.447 pesetas
Proceden de donativos anónimos, recogidos en los distintos mítines de campaña.	
59- Gastos declarados.....	114.447 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....
	Porcentaje (59-39)/39
	-- %

69- Otros aspectos

No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 114.447 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:	520 habitantes a 22,50 pesetas.....	11.700	pesetas
40- Ingresos declarados.....		--	pesetas
No declaran.			
50- Gastos declarados.....		--	pesetas
- Justificados.....	-- pesetas.	--	pesetas
- Exceso de gastos declarados		[Cuantía (50-30).....	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	%
60- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.			
AGRUPACION INDEPENDIENTE.- REOCIN			
10- Resultados electorales		Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.463 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 1.463 votos a 22,50 pesetas.....	32.918	"	
TOTAL.....	117.918	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:	6.447 habitantes a 22,50 pesetas.....	145.058	pesetas
40- Ingresos declarados.....		120.269	pesetas
Proceden del anticipo efectuado por los candidatos, declarados globalment y sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante..			
50- Gastos declarados.....		120.269	pesetas
- Justificados.....	120.269	pesetas	
- Exceso de gastos declarados		[Cuantía (50-30).....	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	%

60- Otros aspectos		El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión		El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	
INDEPENDIENTES DE RUENTE.- RUENTE			
10- Resultados electorales		Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 119 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 119 votos a 22,50 pesetas.....	2.678	"	
TOTAL.....	36.678	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:	1.031 habitantes a 22,50 pesetas.....	23.198	pesetas
40- Ingresos declarados.....		20.000	pesetas
Donativo de un candidato con identificación incompleta.			
50- Gastos declarados.....		20.000	pesetas
- Justificados.....	20.000	pesetas	
- Exceso de gastos declarados		[Cuantía (50-30).....	pesetas
sobre límite máximo		Porcentaje (50-30)/30	%
60- Conclusión		El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 20.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	
AGRUPACION DE VECINOS.- SAN FELICES DE BUELNA			
10- Resultados electorales		Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 292 votos.	

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 292 votos a 22,50 pesetas.....	6.570	"	
TOTAL.....	40.570	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.431 habitantes a 22,50 pesetas.....	54.698	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	48.000	pesetas	
Proceden de la aportación de los candi-			
datos perfectamente individualizados e			
identificados.			

50- Gastos declarados.....	47.722	pesetas	
- Justificados.....			

- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo			
Quantía (50-30).....	--	pesetas	
Porcentaje (50-30)/30	--	%	

60- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el			
apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias,			
resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo			
134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- SAN ROQUE DE RIOMERA

10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 287 votos.			

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas	
- Por 287 votos a 22,50 pesetas.....	6.458	"	
TOTAL.....	91.458	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
646 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.535	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	--	pesetas	
No declara ingresos.			

50- Gastos declarados.....	91.500	pesetas	
- Justificados.....			

- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo			
Quantía (50-30).....	76.965	pesetas	
Porcentaje (50-30)/30	530	%	

60- Otros aspectos			
No hay constancia de la apertura de la cuenta corriente.			

70- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de			
gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa			
de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura.			
Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos			
legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe			
ser superior a 14.535 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con			
esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite			
máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50			
anterior, propone su REDUCCION.			

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES.- SELAYA

10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 694 votos.			

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas	
- Por 694 votos a 22,50 pesetas.....	15.615	"	
TOTAL.....	151.615	"	

30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.020 habitantes a 22,50 pesetas.....	45.450	pesetas	

40- Ingresos declarados.....	5	pesetas	
Procedentes de los integrantes de la			
candidatura.			

50- Gastos declarados.....	--	pesetas	
- Justificados.....			

- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo			
Quantía (50-30).....	--	pesetas	
Porcentaje (50-30)/30	--	%	

60- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la			
subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados			
justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en			
la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado,			
procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del			
presente informe.			

49- Ingresos declarados.....	106.715	pesetas
Proceden en su totalidad de la aportación de los candidatos, debidamente identificados.		
50- Gastos declarados.....	106.615	pesetas
- Justificados.....	106.615	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	73.855 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	225 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 32.760 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE PASIEGA.- VEGA DE PAS

19- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 340 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 340 votos a 22,50 pesetas.....	7.650	"
TOTAL.....	92.650	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.286 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.935	pesetas
49- Ingresos declarados.....	56.000	pesetas
Proceden de la aportación del candidato cabeza de lista perfectamente identificado.		
50- Gastos declarados.....	56.000	pesetas
- Justificados.....	56.000	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	27.065 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	94 %

BOQUE ASAMELARIO DE TORRELAVEGA.- TORRELAVEGA

19- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 2.058 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 2.058 votos a 22,50 pesetas.....	46.305	"
TOTAL.....	63.305	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
58.539 habitantes a 22,50 pesetas.....	1.317.128	pesetas
49- Ingresos declarados.....	301.600	pesetas
Proceden de la aportación de los miembros de la agrupación, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
50- Gastos declarados.....	281.849	pesetas
- Justificados.....	281.849	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VALDERREDIBLE

19- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 581 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 581 votos a 22,50 pesetas.....	13.073	"
TOTAL.....	115.073	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.456 habitantes a 22,50 pesetas.....	32.760	pesetas

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 28.935 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE VILLAESCUA.- VILLAESCUA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 163 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 163 votos a 22,50 pesetas..... 3.790
TOTAL..... 20.790

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.966 habitantes a 22,50 pesetas..... 66.735 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 32.000 pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 32.892 pesetas
- Justificados..... 50.892 pesetas.
- No debidamente justificados 12.000 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE CASTELLON

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ALBOACER

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 379 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 379 votos a 22,50 pesetas..... 8.528
TOTAL..... 76.528

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.575 habitantes a 22,50 pesetas..... 35.438 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 90.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin especificar las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 90.000 pesetas.
- Justificados..... 90.000 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 54.562 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 154 %

6º- Otros aspectos
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 35.438 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE VECINOS "A.V.B.".- BENICASIN

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 392 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 392 votos a 22,50 pesetas..... 8.820
TOTAL..... 42.820

69- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.983 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE POPULAR.- ORCPESA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 167 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejales a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 167 votos a 22,50 pesetas..... 3.758
TOTAL..... 20.758 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.940 habitantes a 22,50 pesetas..... 43.650 pesetas

49- Ingresos declarados..... 272.967 pesetas
Procedentes de Aportaciones Voluntarias:
(272.874 pesetas) y de intereses de
cuenta corriente (93 pesetas)

59- Gastos declarados..... 292.880 pesetas.
- Justificados..... 233.559 pesetas
- No debidamente justificados 59.321 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 249.230 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 571 %

69- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

GRUPO INDEPENDIENTE OROPESINO.- OROPESA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 506 votos.

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
5.110 habitantes a 22,50 pesetas..... 114.975 pesetas

49- Ingresos declarados..... 850.000 pesetas
- Procedentes de la Asociación de Vecinos y Residentes de Benicasim 400.000
- Procedentes de los miembros de la Candidatura 450.000

59- Gastos declarados..... 922.919 pesetas.
- Justificados..... 922.919 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 807.944 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 703 %

69- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- GATOVA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 218 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 218 votos a 22,50 pesetas..... 4.905
TOTAL..... 72.905 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
577 habitantes a 22,50 pesetas..... 12.983 pesetas

49- Ingresos declarados..... 40.379 pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.

59- Gastos declarados..... 40.379 pesetas.
- Justificados..... 40.379 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 27.396 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 211 %

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas	
- Por 506 votos a 22,50 pesetas.....	11.385	"	
TOTAL.....	79.385	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.940 habitantes a 22,50 pesetas.....	43.650	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	79.385	pesetas	
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura, sin explicar las cuantías que ha efectuado cada uno de aquéllos.			
50- Gastos declarados.....	79.385	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	35.735	pesetas	
Quantía (50-30).....			
Porcentaje (50-30)/30	82 %		
60- Otros aspectos			
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 43.650 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.			
CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- TORREBLANCA			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.647 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 1.647 votos a 22,50 pesetas.....	37.058	"	
TOTAL.....	139.058	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
3.028 habitantes a 22,50 pesetas.....	68.130	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	140.000	pesetas	
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.			
50- Gastos declarados.....	183.736	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	79.966	pesetas	
Quantía (50-30).....			
Porcentaje (50-30)/30	77 %		
60- Otros aspectos			
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.			
70- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 103.770 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.			
CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLAFAMES			
10- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.203 votos.			
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 1.203 votos a 22,50 pesetas.....	27.068	"	
TOTAL.....	129.068	"	
30- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
3.028 habitantes a 22,50 pesetas.....	68.130	pesetas	
40- Ingresos declarados.....	140.000	pesetas	
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.			

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 12.690 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- CIUDAD REAL

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 14 concejales y 12.513 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 14 concejales a 17.000 pesetas.....	238.000	pesetas
- Por 12.513 votos a 22,50 pesetas.....	281.543	"
TOTAL.....	519.543	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
54.409 habitantes a 22,50 pesetas.....	1.224.203	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	1.225.031	pesetas
Procedentes de miembros integrantes de la Candidatura (1.225.000 pesetas) y de intereses de cuenta corriente (31 pesetas).		
5º- Gastos declarados.....	1.223.077	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

60- Conclusión
El Tribunal de cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- DAIMIEL

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 3.618 votos.

5º- Gastos declarados.....	125.455	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	57.325 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	84 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 68.130 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES "ADEIDA".- ANCHURAS

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 131 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 131 votos a 22,50 pesetas.....	2.948	"
TOTAL.....	53.948	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
564 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.690	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	55.000	pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura, sin expresión de las aportaciones realizadas por cada uno de ellos.		
5º- Gastos declarados.....	54.528	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	41.838 pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	330 %

	pesetas	pesetas
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	119.000	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	81.405	
- Por 3.618 votos a 22,50 pesetas.....		
TOTAL.....	200.405	
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
17.105 habitantes a 22,50 pesetas.....	384.863	
49- Ingresos declarados.....	45.171	
Procedentes de miembros integrantes de la Candidatura.		
59- Gastos declarados.....	245.576	
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	--	
Quantía (59-39).....	--	
Porcentaje (59-39)/39	-- %	
69- Conclusión		
El Tribunal de cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
GRUPO INDEPENDIENTE.- MESTANZA		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 120 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	
- Por 120 votos a 22,50 pesetas.....	2.700	
TOTAL.....	19.700	
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.250 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.125	
49- Ingresos declarados.....	21.549	
Procedentes de miembros integrantes de la Candidatura.		
59- Gastos declarados.....	21.549	
- Justificados.....		
Quantía (59-39).....	--	
Porcentaje (59-39)/39	-- %	
69- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 30.200 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		pesetas
6.837 habitantes a 22,50 pesetas.....		153.833
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		pesetas
Proceden de la aportación personal del promotor de la candidatura.		147.100
<u>5º- Gastos declarados.....</u>		pesetas
- Justificados.....	147.078 pesetas.	147.078
<u>- Exceso de gastos declarados</u>		pesetas
sobre límite máximo		-- %
[Cuantía (5º-3º).....		--
Porcentaje (5º-3º)/3º		-- %
<u>6º- Conclusión</u>		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
<u>INICIATIVA MUNICIPAL POR AÑORA.- AÑORA</u>		
<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 222 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		pesetas
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....		34.000
- Por 222 votos a 22,50 pesetas.....		4.995
TOTAL.....		38.995
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		pesetas
1.834 habitantes a 22,50 pesetas.....		41.265
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados individualmente pero sin identificación completa.		52.430
<u>5º- Gastos declarados.....</u>		pesetas
- Justificados.....	41.177 pesetas.	41.177
<u>- Exceso de gastos declarados</u>		pesetas
sobre límite máximo		-- %
[Cuantía (5º-3º).....		--
Porcentaje (5º-3º)/3º		-- %

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- VISO DEL MARQUES

<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 803 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		pesetas
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....		68.000
- Por 803 votos a 22,50 pesetas.....		18.068
TOTAL.....		86.068
<u>3º- Límite máximo de gastos</u>		
- Población de derecho del municipio:		pesetas
3.456 habitantes a 22,50 pesetas.....		77.760
<u>4º- Ingresos declarados.....</u>		pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.		80.000
<u>5º- Gastos declarados.....</u>		pesetas
- Justificados.....	78.400 pesetas.	78.400
<u>- Exceso de gastos declarados</u>		pesetas
sobre límite máximo		0,82 %
[Cuantía (5º-3º).....		640
Porcentaje (5º-3º)/3º		0,82 %
<u>6º- Conclusión</u>		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 77.760 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.		
<u>PROVINCIA DE CORDOBA</u>		
<u>AGRUPACION ALMODOVENSE INDEPENDIENTE.- ALMODOVAR DEL RIO</u>		
<u>1º- Resultados electorales</u>		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.316 votos.		
<u>2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica</u>		pesetas
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000
- Por 1.316 votos a 22,50 pesetas.....		29.610
TOTAL.....		114.610

ASAMBLEA POR LA DESCENTRALIZACION DE LA COLONIA.- FUENTE PALMERA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 489 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000 pesetas
- Por 489 votos a 22,50 pesetas.....		11.003 "
TOTAL.....		28.003 "
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
8.964 habitantes a 22,50 pesetas.....		201.690 pesetas
49- Ingresos declarados.....		127.280 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, con expresión individualizada de cada donación.		
59- Gastos declarados.....	125.172 pesetas.	
- Justificados.....		125.172 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %
69- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

CANDIDATURA RAMBLERA INDEPENDIENTE.- LA RAMBLA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 337 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....		17.000 pesetas
- Por 337 votos a 22,50 pesetas.....		7.583 "
TOTAL.....		24.583 "
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
7.056 habitantes a 22,50 pesetas.....		158.760 pesetas

69- Otros aspectos
No consta apertura de la cuenta corriente.

79- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE.- CARDENA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 369 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....		51.000 pesetas
- Por 369 votos a 22,50 pesetas.....		8.303 "
TOTAL.....		59.303 "
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.210 habitantes a 22,50 pesetas.....		49.725 pesetas
49- Ingresos declarados.....		65.000 pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos declarados globalmente y sin expresión individualizada de las realizaciones por cada uno de ellos.		
59- Gastos declarados.....	61.806 pesetas.	
- Justificados.....		61.806 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (59-39).....	12.081 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	24 %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 133 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 49.725 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA GUIJARROJA.- SANTAELLA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 775 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 775 votos a 22,50 pesetas.....	17.438	"
TOTAL.....	85.438	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
5.728 habitantes a 22,50 pesetas.....	128.880	pesetas
40- Ingresos declarados.....	81.000	pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.		
50- Gastos declarados.....	80.227	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 80.227 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- VALENZUELA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 450 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 450 votos a 22,50 pesetas.....	10.125	"
TOTAL.....	78.125	"

40- Ingresos declarados.....	108.655	pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos.		
50- Gastos declarados.....	27.174	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	-- %

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

JUNTA DEMOCRATICA INDEPENDIENTE.- SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 257 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 257 votos a 22,50 pesetas.....	5.783	"
TOTAL.....	73.783	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:		
816 habitantes a 22,50 pesetas.....	18.360	pesetas

40- Ingresos declarados.....	20.000	pesetas
Proceden de una aportación individual en la que figura identificado el donante.		

50- Gastos declarados.....	79.650	pesetas
- Justificados.....		

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30).....	pesetas
	Porcentaje (50-30)/30	334 %

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.360 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (59-39).....
Porcentaje (59-39)/39]

-- pesetas
-- %

69- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 47.227 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

CANDIDATURA GALEGA INDEPENDIENTE.- BRION

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 10 concejales y 2.494 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 10 concejales a 17.000 pesetas..... 170.000 pesetas
- Por 2.494 votos a 22,50 pesetas..... 56.115
TOTAL..... 226.115 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
7.044 habitantes a 22,50 pesetas..... 158.490 pesetas

49- Ingresos declarados..... 221.000 pesetas

Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados, globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

59- Gastos declarados..... 220.857 pesetas.

- Justificados..... 220.857 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (59-39).....
Porcentaje (59-39)/39]

62.367 pesetas
39 %

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 158.490 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.695 habitantes a 22,50 pesetas..... 38.138 pesetas

49- Ingresos declarados..... 98.560 pesetas

Procedentes en su totalidad del adelanto efectuado por el administrador de la candidatura.

59- Gastos declarados..... 98.560 pesetas.

- Justificados..... 98.560 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (59-39).....
Porcentaje (59-39)/39]

60.422 pesetas
158 %

69- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 38.138 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación Independiente.- VILLANUEVA DEL DUQUE

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 336 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 336 votos a 22,50 pesetas..... 7.560
TOTAL..... 58.560 "

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
2.177 habitantes a 22,50 pesetas..... 48.983 pesetas

49- Ingresos declarados..... 47.227 pesetas

Proceden en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente y sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

59- Gastos declarados..... 47.227 pesetas.

- Justificados..... 47.227 pesetas

<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE "UNIDAD CARRALESA".- CARRAL</u>			
12- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 444 votos.			
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas	
- Por 444 votos a 22,50 pesetas.....	9.990	"	
TOTAL.....	60.990	"	
32- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
5.623 habitantes a 22,50 pesetas.....	126.518	pesetas	
42- Ingresos declarados.....	50.000	pesetas	
Procedentes de las aportaciones de 10.000 pesetas de cada uno de los cinco primeros componentes de la candidatura.			
52- Gastos declarados.....	42.000	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo			
Quantía (52-32).....	--	pesetas	
Porcentaje (52-32)/32	-- %		
62- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 42.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
<u>INDEPENDIENTES POR CEDEIRA.- CEDEIRA</u>			
12- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 369 votos.			
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas	
- Por 369 votos a 22,50 pesetas.....	8.303	"	
TOTAL.....	25.303	"	
32- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
7.856 habitantes a 22,50 pesetas.....	176.760	pesetas	
42- Ingresos declarados.....			
Procedentes de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin presión individualizada de los realizados por cada donante.			
52- Gastos declarados.....	39.988	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo			
Quantía (52-32).....	--	pesetas	
Porcentaje (52-32)/32	-- %		
62- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 42.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTES DE IRIXOA.- IRIXOA</u>			
12- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 172 votos.			
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 172 votos a 22,50 pesetas.....	3.870	"	
TOTAL.....	37.870	"	
32- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.041 habitantes a 22,50 pesetas.....	45.923	pesetas	
42- Ingresos declarados.....	25.000	pesetas	
Procedentes de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin presión individualizada de los realizados por cada donante.			
52- Gastos declarados.....	39.988	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados			
sobre límite máximo			
Quantía (52-32).....	--	pesetas	
Porcentaje (52-32)/32	-- %		
62- Conclusión			
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			

3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
8.260 habitantes a 22,50 pesetas.....		185.850 pesetas
4º- Ingresos declarados.....		150.000 pesetas
Estos ingresos proceden de los componentes de la candidatura, figurando los datos de identificación previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.		
5º- Gastos declarados.....		155.456 pesetas
- Justificados.....		
[Cuantía (5º-3º).....		-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (5º-3º)/3º
[Porcentaje (5º-3º)/3º		-- %
6º- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha solicitado tal extremo.		
7º- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
AGrupación Vecinal Independiente Progresista.- MOECHE		
1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 391 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....		51.000 pesetas
- Por 391 votos a 22,50 pesetas.....		8.798 "
TOTAL.....		59.798 "
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.907 habitantes a 22,50 pesetas.....		42.908 pesetas
4º- Ingresos declarados.....		-- pesetas
No declara ingresos.		
5º- Gastos declarados.....		-- pesetas
- Justificados.....		

AGrupación de Electores "CIAM".- MAÑON

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 497 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....		68.000 pesetas
- Por 497 votos a 22,50 pesetas.....		11.183 "
TOTAL.....		79.183 "
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.515 habitantes a 22,50 pesetas.....		56.588 pesetas
4º- Ingresos declarados.....		108.683 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
5º- Gastos declarados.....		108.683 pesetas
- Justificados.....		
[Cuantía (5º-3º).....		52.095 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Porcentaje (5º-3º)/3º
[Porcentaje (5º-3º)/3º		92 %
6º- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 56.588 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.		
UNIDAD DE VECINOS.- MELIDE		
1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.506 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....		85.000 pesetas
- Por 1.506 votos a 22,50 pesetas.....		33.885 "
TOTAL.....		118.885 "

ALTERNATIVA DOS VECINOS.- OLEIROS

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 3.296 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas
- Por 3.296 votos a 22,50 pesetas.....	74.160	"
TOTAL.....	210.160	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
16.280 habitantes a 22,50 pesetas.....	366.300	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	805.903	pesetas
Su procedencia es la siguiente:		
Aportaciones del partido	246.828	
Donativos de simpatizantes	9.075	
Venta de bonos	550.000	
5º- Gastos declarados.....	326.716	pesetas.
- Justificados.....	249.186	pesetas
- No debidamente justificados	77.530	pesetas.
6º- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ORDEN

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 1.213 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 1.213 votos a 22,50 pesetas.....	27.293	"
TOTAL.....	95.293	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
11.842 habitantes a 22,50 pesetas.....	266.445	pesetas

- Exceso de gastos declarados	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %	

6º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificables por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPACION DEMOCRATICA NEDA INDEPENDIENTE.- NEDA

1º- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 1.832 votos.			
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas	
- Por 1.832 votos a 22,50 pesetas.....	41.220	"	
TOTAL.....	177.220	"	
3º- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
6.809 habitantes a 22,50 pesetas.....	153.203	pesetas	
4º- Ingresos declarados.....	17.101	pesetas	
Proceden en su totalidad de aportaciones de candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.			
5º- Gastos declarados.....	192.622	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	39.419	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	26 %	

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 153.203 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE AMIGOS DE AS PONTES.- PONTES DE GARCIA RODRIGUEZ

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 1.337 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	95.000	pesetas
- Por 1.337 votos a 22,50 pesetas.....	30.083	"
TOTAL.....	115.083	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
13.371 habitantes a 22,50 pesetas.....	300.848	pesetas
4º- Ingresos declarados.....	30.000	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.		
5º- Gastos declarados.....	183.288	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %	

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE RIBEIRA.- RIBEIRA

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 1.012 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 1.012 votos a 22,50 pesetas.....	22.770	"
TOTAL.....	56.770	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
25.132 habitantes a 22,50 pesetas.....	565.470	pesetas

4º- Ingresos declarados..... 200.100 pesetas
Proceden de las aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados.....	182.080	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %	

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

MOVIMIENTO COMUNISTA DE GALICIA.- PADRON

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 317 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 317 votos a 22,50 pesetas.....	7.133	"
TOTAL.....	24.133	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
10.161 habitantes a 22,50 pesetas.....	228.623	pesetas

4º- Ingresos declarados..... 165.000 pesetas
Estos ingresos proceden de fondos del propio partido.

5º- Gastos declarados.....	164.010	pesetas
- Justificados.....		
- No debidamente justificados 69.000 pesetas.		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo		
Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %	

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

AGRUPOACION ELECTORAL INDEPENDIENTE.- TEO

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 13 concejales y 3.831 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 13 concejales a 17.000 pesetas.....	221.000 pesetas
- Por 3.831 votos a 22,50 pesetas.....	86.198 "
TOTAL.....	307.198 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
11.234 habitantes a 22,50 pesetas.....	252.765 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	251.592 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, identificados en su totalidad.	
5º- Gastos declarados.....	251.592 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 251.592 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "LOS CASTROS".- TOQUES

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 218 votos.

4º- Ingresos declarados.....	195.190 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión individual de la aportación de cada miembro.	
5º- Gastos declarados.....	195.190 pesetas.
- Justificados.....	-- pesetas
- No justificados.....	195.190 pesetas.
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- SAN SADURNINO

1º- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 593 votos.	
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 593 votos a 22,50 pesetas.....	13.343 "
TOTAL.....	64.343 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
4.075 habitantes a 22,50 pesetas.....	91.688 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	405.500 pesetas
Procedentes de un préstamo con garantía personal (300.000 pesetas) y 105.500 pesetas han sido aportadas por los componentes de la candidatura.	
5º- Gastos declarados.....	405.035 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	
Cuantía (5º-3º).....	313.347 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º	342 %

50- Gastos declarados..... 203.223 pesetas.
 - Justificados..... 168.996 pesetas
 - No debidamente justificados 34.227 pesetas.

[Cuantía (50-30)..... 74.883 pesetas
 Exceso de gastos declarados sobre límite máximo 58 %
 Porcentaje (50-30)/30]

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

CANDIDATURA NACIONALISTA INDEPENDIENTE.- VILARMAIOR

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 99 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
 - Por 99 votos a 22,50 pesetas..... 2.228
 TOTAL..... 19.228 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 1.612 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.270 pesetas

40- Ingresos declarados..... 44.000 pesetas
 Procedentes de la cuota de 4.000 pesetas aportada por cada uno de los 11 integrantes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 38.520 pesetas.
 - Justificados..... 38.520 pesetas

[Cuantía (50-30)..... 2.250 pesetas
 Exceso de gastos declarados sobre límite máximo 6 %
 Porcentaje (50-30)/30]

60- Otros aspectos
 No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, aunque ha sido requerido el administrador general para facilitar dicha información.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
 - Por 218 votos a 22,50 pesetas..... 4.905
 TOTAL..... 38.905 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 2.194 habitantes a 22,50 pesetas..... 49.365 pesetas

40- Ingresos declarados..... 49.144 pesetas
 Procedentes de la aportación del cabeza de lista.

50- Gastos declarados..... 49.144 pesetas
 - Justificados..... 49.144 pesetas

[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
 Exceso de gastos declarados sobre límite máximo -- %
 Porcentaje (50-30)/30]

60- Conclusión
 El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VEDRA

10- Resultados electorales
 Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 611 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
 - Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
 - Por 611 votos a 22,50 pesetas..... 13.748
 TOTAL..... 64.748 "

30- Límite máximo de gastos
 - Población de derecho del municipio:
 5.704 habitantes a 22,50 pesetas..... 128.340 pesetas

40- Ingresos declarados..... 205.000 pesetas
 Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

CANDIDATURA "INDEPENDIENTE-1".- CASAS DE LOS PINOS

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 174 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 174 votos a 22,50 pesetas.....	3.915 "
TOTAL.....	71.915 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
640 habitantes a 22,50 pesetas.....	14.400 pesetas
40- Ingresos declarados.....	-- pesetas
No declara ingreso alguno.	
50- Gastos declarados.....	3.998 pesetas.
- Justificados.....	3.998 pesetas
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30 -- %
60- Otros aspectos	
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

70- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados. Justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 3.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA "INDEPENDIENTE-2".- CASAS DE LOS PINOS

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 123 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 123 votos a 22,50 pesetas.....	2.768 "
TOTAL.....	36.768 "

70- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

PROVINCIA DE CUENCA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CARDENETE

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 388 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000 pesetas
- Por 388 votos a 22,50 pesetas.....	8.730 "
TOTAL.....	110.730 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
811 habitantes a 22,50 pesetas.....	18.248 pesetas
40- Ingresos declarados.....	136.600 pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.	
50- Gastos declarados.....	136.600 pesetas.
- Justificados.....	40.000 pesetas
- No debidamente justificados	96.600 pesetas.
- Exceso de gastos declarados	[Cuantía (50-30)..... 118.352 pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (50-30)/30 649 %

60- Otros aspectos
No se tiene constancia de la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, aunque se ha reclamado tal extremo.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.248 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPOACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- VILLALBA DE LA SIERRA.

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 137 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 137 votos a 22,50 pesetas.....	3.083 "
TOTAL.....	54.083 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
538 habitantes a 22,50 pesetas.....	12.105 pesetas
40- Ingresos declarados.....	28.861 pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.	
50- Gastos declarados.....	28.861 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30)..... 16.756 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30 138 %
60- Otros aspectos	
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 12.105 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE GERONA

CANDIDATURA UNITARIA I POPULAR D'ARBUCIES.- ARBUCIES

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.491 votos.

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 17.933 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPOACION ELECTORAL.- TRAGACETE

12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 174 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 174 votos a 22,50 pesetas.....	3.915 "
TOTAL.....	88.915 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
446 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.035 pesetas
40- Ingresos declarados.....	88.915 pesetas
Procedentes de los miembros integrantes de la Candidatura.	
50- Gastos declarados.....	88.915 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (50-30)..... 78.880 pesetas
	Porcentaje (50-30)/30 786 %
60- Otros aspectos	
Esta candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.035 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas	
- Por 1.491 votos a 22,50 pesetas.....	33.548	"	
TOTAL.....	135.548	"	
3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
4.172 habitantes a 22,50 pesetas.....	93.870	pesetas	
4a- Ingresos declarados.....	160.000	pesetas	
Su origen es el siguiente:			
- 100.000 pesetas, procedentes de un préstamo personal a los miembros de la candidatura.			
- 60.000 pesetas, procedentes de aportaciones de simpatizantes.			
5a- Gastos declarados.....	158.153	pesetas	
- Justificados.....			
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	64.283	pesetas	
6a- Conclusión			
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 93.870 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.			
INDEPENDENTS PER BESALU.- BESALU			
1a- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 823 votos.			
2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas	
- Por 823 votos a 22,50 pesetas.....	18.518	"	
TOTAL.....	137.518	"	
3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
2.137 habitantes a 22,50 pesetas.....	48.083	pesetas	
4a- Ingresos declarados.....			
Su origen es el siguiente:			
- 110.000 pesetas, donativos de simpatizantes.			
- 149.291 pesetas, procedentes de los componentes de la Candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			
5a- Gastos declarados.....	259.291	pesetas	
- Justificados.....			
6a- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 36.154 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
7a- Conclusión			
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 36.154 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.			
GRUP INDEPENDENT DE CADAQUES.- CADAQUES			
1a- Resultados electorales			
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 259 votos.			
2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica			
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas	
- Por 259 votos a 22,50 pesetas.....	5.828	"	
TOTAL.....	39.828	"	
3a- Límite máximo de gastos			
- Población de derecho del municipio:			
1.641 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.923	pesetas	
4a- Ingresos declarados.....	259.291	pesetas	
Su origen es el siguiente:			
- 110.000 pesetas, donativos de simpatizantes.			
- 149.291 pesetas, procedentes de los componentes de la Candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.			
5a- Gastos declarados.....	259.291	pesetas	
- Justificados.....			

69- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 62.460 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACIO D'ELECTORS INDEPENDENTS.- CANET D'ADRI

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 173 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 173 votos a 22,50 pesetas..... 3.893
TOTAL..... 88.893

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
453 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.193 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 11.934 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 11.934 pesetas.
- Justificados..... 11.934 pesetas
- Exceso de gastos declarados [Cuantía (59-3º)..... 1.741 pesetas
sobre límite máximo [Porcentaje (59-3º)/3º 17 %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.193 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

- Exceso de gastos declarados [Cuantía (59-3º)..... 222.366 pesetas
sobre límite máximo [Porcentaje (59-3º)/3º 602 %

69- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 36.923 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER CALDES.- CALDES DE MALAVELLA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 1.111 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas..... 136.000 pesetas
- Por 1.111 votos a 22,50 pesetas..... 24.998
TOTAL..... 160.998

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.776 habitantes a 22,50 pesetas..... 62.460 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 319.000 pesetas
Su origen es el siguiente:
- 200.000 pesetas, procedentes de la
Candidatura sin detalle de las
cuantías aportadas por cada uno de
aquéllos.
- 119.000 pesetas, procedentes del
sorteo de un cuadro.

5º- Gastos declarados..... 552.638 pesetas.
- Justificados..... 246.462 pesetas
- No debidamente justificados 306.176 pesetas.

- Exceso de gastos declarados [Cuantía (59-3º)..... 490.178 pesetas
sobre límite máximo [Porcentaje (59-3º)/3º 785 %

INDEPENDENTS DE CASTELLO D'EMPURIES.- CASTELLO D'EMPURIES	
12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 290 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 290 votos a 22,50 pesetas.....	6.525 "
TOTAL.....	40.525 "
32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
3.354 habitantes a 22,50 pesetas.....	75.465 pesetas
42- Ingresos declarados.....	400.000 pesetas
Procedentes de un préstamo personal a favor del candidato-Representante de la Agrupación.	
52- Gastos declarados.....	126.874 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
[Cuantía (52-32).....	51.409 pesetas
Porcentaje (52-32)/32	68 %
62- Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
72- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.	
AGRUPACIO INDEPENDENTS DE GER.- GER	
12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 99 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 99 votos a 22,50 pesetas.....	2.228 "
TOTAL.....	70.228 "
32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
2.582 habitantes a 22,50 pesetas.....	58.095 pesetas
42- Ingresos declarados.....	555.699 pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.	
52- Gastos declarados.....	555.699 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
[Cuantía (52-32).....	497.604 pesetas
Porcentaje (52-32)/32	857 %
62- Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.	
CANDIDATURA D'UNITAT PER LA JONQUERA.- LA JONQUERA	
12- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 559 votos.	
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 559 votos a 22,50 pesetas.....	12.578 "
TOTAL.....	97.578 "
32- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
2.582 habitantes a 22,50 pesetas.....	58.095 pesetas
42- Ingresos declarados.....	555.699 pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.	
52- Gastos declarados.....	555.699 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
[Cuantía (52-32).....	497.604 pesetas
Porcentaje (52-32)/32	857 %

69- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 58.095 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación D'ELECTORS INDEPENDENTS.- LLANARS

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 219 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000 pesetas
- Por 219 votos a 22,50 pesetas.....	4.928 "
TOTAL.....	123.928 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio: 386 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.685 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	-- pesetas
No declara.	
5º- Gastos declarados.....	-- pesetas
- Justificados.....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	-- pesetas
Quantía (59-39).....	-- %
Porcentaje (59-39)/39	

69- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTES.- MAIA DE MONTCAL

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 151 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 151 votos a 22,50 pesetas.....	3.398 "
TOTAL.....	88.398 "
3º- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio: 375 habitantes a 22,50 pesetas.....	8.438 pesetas
4º- Ingresos declarados.....	75.064 pesetas
Procedentes del Representante-Adminis- trador de la Candidatura/	
5º- Gastos declarados.....	87.189 pesetas
- Justificados.....	87.189 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	78.751 pesetas
Quantía (59-39).....	933 %
Porcentaje (59-39)/39	
6º- Otros aspectos	
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 8.438 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS MACANET.- MACANET DE LA SELVA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 311 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 311 votos a 22,50 pesetas.....	6.998 "
TOTAL.....	57.998 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.479 habitantes a 22,50 pesetas.....

55.778 pesetas

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUP INDEPENDIENT D'OSOR.- OSOR

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 92 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 92 votos a 22,50 pesetas..... 2.070 "
TOTAL..... 36.070 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
517 habitantes a 22,50 pesetas..... 11.633 pesetas

40- Ingresos declarados..... 14.336 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura.

50- Gastos declarados..... 14.336 pesetas.
- Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 2.703 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 23 %

60- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.633 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

UNIO INDEPENDENT PERALADENCA.- PERALADA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 569 votos.

40- Ingresos declarados..... 249.351 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 249.351 pesetas.
- Justificados.....

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 193.573 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 347 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 55.778 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUP D'ACCIO MUNICIPAL.- MAÇANET DE LA SELVA

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 260 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 260 votos a 22,50 pesetas..... 5.850 "
TOTAL..... 39.850 "

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.479 habitantes a 22,50 pesetas.....

40- Ingresos declarados..... 55.778 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquellos.

50- Gastos declarados..... 58.100 pesetas
- Justificados..... 54.580 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

49- Ingresos declarados.....	171.209	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
59- Gastos declarados.....	171.209	pesetas.
- Justificados.....	141.209	pesetas
- No debidamente justificados 30.000 pesetas.		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	140.811	pesetas
Quantía (59-39).....		
Porcentaje (59-39)/39	463 %	
69- Otros aspectos		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
79- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 30.398 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.		
AGROPACTO RIBATANA INDEPENDENT.- RIBES DE FRESER		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 789 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 789 votos a 22,50 pesetas.....	17.753	"
TOTAL.....	119.753	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 2.627 habitantes a 22,50 pesetas.....	59.108	pesetas
49- Ingresos declarados.....	174.076	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
59- Gastos declarados.....	174.076	pesetas.
- Justificados.....		

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 569 votos a 22,50 pesetas.....	12.803	"
TOTAL.....	114.803	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 1.259 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.328	pesetas
49- Ingresos declarados.....	101.929	pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin especificar las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
59- Gastos declarados.....	101.929	pesetas.
- Justificados.....	79.929	pesetas
- No debidamente justificados 22.000 pesetas.		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	73.601	pesetas
Quantía (59-39).....		
Porcentaje (59-39)/39	260 %	
69- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 28.328 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.		
INDEPENDENTS DE LES PRESES.- LES PRESES		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 633 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 633 votos a 22,50 pesetas.....	14.243	"
TOTAL.....	167.243	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 1.351 habitantes a 22,50 pesetas.....	30.398	pesetas

AGRUPACIO D'ELECTORS SANT JORDI INDEPENDENTS.- SANT JORDI DESVALLS

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 134 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....		34.000 pesetas
- Por 134 votos a 22,50 pesetas.....		3.015 "
TOTAL.....		37.015 "
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
590 habitantes a 22,50 pesetas.....		13.275 pesetas
40- Ingresos declarados.....		33.851 pesetas
Procedentes del Administrador Electoral de la Candidatura.		
50- Gastos declarados.....	33.851 pesetas.	
- Justificados.....		33.851 pesetas
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	20.576 pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	155 %
60- Otros aspectos		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.275 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS DE SANT JULIA DE RAMIS MEDINYA.- SANT JULIA DE RAMIS

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 578 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....		102.000 pesetas
- Por 578 votos a 22,50 pesetas.....		13.005 "
TOTAL.....		115.005 "

- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	114.968 pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	195 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 59.108 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

INDEPENDENTS PER RIUDAURA.- RIUDAURA

10- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 98 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....		34.000 pesetas
- Por 98 votos a 22,50 pesetas.....		2.205 "
TOTAL.....		36.205 "
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
386 habitantes a 22,50 pesetas.....		8.685 pesetas
40- Ingresos declarados.....		6.614 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		
50- Gastos declarados.....	6.614 pesetas.	
- Justificados.....		6.614 pesetas
- Exceso de gastos declarados	Cuantía (59-39).....	-- pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.614 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

59- Gastos declarados.....	46.075 pesetas.	46.075 pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39)..... Porcentaje (59-39)/39	-- -- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 46.075 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUP DE JOVES.- LA TALLADA D'EMPORDA

19- Resultados electorales	Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 117 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....		68.000 pesetas
- Por 117 votos a 22,50 pesetas.....		2.633 "
	TOTAL.....	70.633 "
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 365 habitantes a 22,50 pesetas.....		8.213 pesetas

49- Ingresos declarados..... 7.853 pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

59- Gastos declarados.....	7.853 pesetas.	7.853 pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39)..... Porcentaje (59-39)/39	-- -- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 7.853 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 1.605 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.113	pesetas
49- Ingresos declarados.....	134.097	pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.		

59- Gastos declarados.....	134.097 pesetas.	
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[Cuantía (59-39)..... Porcentaje (59-39)/39	97.984 pesetas 271 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 36.113 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES "INDEPENDENTS DE SILS".- SILS

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 496 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 496 votos a 22,50 pesetas.....	11.160	"
	TOTAL.....	96.160 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.058 habitantes a 22,50 pesetas..... 46.305 | pesetas |

49- Ingresos declarados..... 46.500 pesetas
Procedentes de seis componentes de la Candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

ALTERNATIVA INDEPENDENT DE VILADRAU.- VILADRAU	
10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 401 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 401 votos a 22,50 pesetas.....	9.023 "
TOTAL.....	94.023 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
802 habitantes a 22,50 pesetas.....	18.045 pesetas
40- Ingresos declarados.....	133.132 pesetas
Procedentes de diez componentes de la	
Candidatura, sin detalle de las cuantías	
aportadas por cada uno de ellos.	
50- Gastos declarados.....	133.132 pesetas
- Justificados.....	133.132 pesetas
60- Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.045 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.	
GRUP D'INDEPENDENTS DE VILAFANT.- VILAFANT	
10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 254 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000 pesetas
- Por 254 votos a 22,50 pesetas.....	5.715 "
TOTAL.....	39.715 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
802 habitantes a 22,50 pesetas.....	18.045 pesetas
40- Ingresos declarados.....	133.132 pesetas
Procedentes de diez componentes de la	
Candidatura, sin detalle de las cuantías	
aportadas por cada uno de ellos.	
50- Gastos declarados.....	133.132 pesetas
- Justificados.....	133.132 pesetas
60- Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.045 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.	
ASSOCIACIO ENTESA PEL PROGRES	
10- Resultados electorales	
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Besalú, Mieres, Lea Planas d'Hostoles, Olot y Sant Jaume de Llierca, habiendo obtenido 15 concejales y 3.973 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 15 concejales a 17.000 pesetas.....	255.000 pesetas
- Por 3.973 votos a 22,50 pesetas.....	89.393 "
TOTAL.....	314.393 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
30.670 habitantes a 22,50 pesetas.....	690.075 pesetas
40- Ingresos declarados.....	655.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la	
candidatura sin detalle de las cuantías	
aportadas por cada uno de aquellos.	
50- Gastos declarados.....	653.059 pesetas
- Justificados.....	653.059 pesetas
60- Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.045 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.	

30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
2.114 habitantes a 22,50 pesetas.....	47.565 pesetas
40- Ingresos declarados.....	54.963 pesetas
Procedentes de los componentes de la	
Candidatura, sin detalle de las cuantías	
aportadas por cada uno de ellos.	
50- Gastos declarados.....	54.909 pesetas
- Justificados.....	54.909 pesetas
60- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.	
ASSOCIACIO ENTESA PEL PROGRES	
10- Resultados electorales	
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Besalú, Mieres, Lea Planas d'Hostoles, Olot y Sant Jaume de Llierca, habiendo obtenido 15 concejales y 3.973 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 15 concejales a 17.000 pesetas.....	255.000 pesetas
- Por 3.973 votos a 22,50 pesetas.....	89.393 "
TOTAL.....	314.393 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
30.670 habitantes a 22,50 pesetas.....	690.075 pesetas
40- Ingresos declarados.....	655.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la	
candidatura sin detalle de las cuantías	
aportadas por cada uno de aquellos.	
50- Gastos declarados.....	653.059 pesetas
- Justificados.....	653.059 pesetas
60- Otros aspectos	
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica.	
70- Conclusión	
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.045 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.	

UNITAT I PROGRES MUNICIPAL DE LES COMARQUES GIRONINES (UPM)

10- Resultados electorales
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Forallac, Palamós, Pals, Querolbs, Ribes de Freser, Sant Joan de les Abadesses, Torroella de Montgri, Tosas, Vall Llobrega y Vidra, habiendo obtenido 32 concejales y 5.709 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 32 concejales a 17.000 pesetas..... 544.000 pesetas
- Por 5.709 votos a 22,50 pesetas..... 128.453
TOTAL..... 672.453

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
29.075 habitantes a 22,50 pesetas..... 654.188 pesetas

40- Ingresos declarados..... 128.000 pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura, con detalle de las cuantías aportadas por cada uno de ellos.

50- Gastos declarados..... 527.982 pesetas.
- Justificados..... 527.982 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 527.982 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PROVINCIA DE GRANADA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ALHENDÍN

10- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 786 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 786 votos a 22,50 pesetas..... 17.685
TOTAL..... 102.685

60- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

PLATAFORMA PROGRESSISTA DE LES COMARQUES GIRONINES

10- Resultados electorales
Esta agrupación ha presentado sus candidaturas en los municipios de Amer, Banyoles, Bescanó, Brinyolas, Navata, Ordís, Porqueres, Sant Gregori, Sant Hilari Sacalm, Sant Julià de Ramus, Sant Martí Vell, Saus y Viladamat, habiendo obtenido 40 concejales y 6.111 votos.

20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 40 concejales a 17.000 pesetas..... 680.000 pesetas
- Por 6.111 votos a 22,50 pesetas..... 137.498
TOTAL..... 817.498

30- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
31.288 habitantes a 22,50 pesetas..... 703.980 pesetas

40- Ingresos declarados..... 1.363.494 pesetas
Procedentes de los componentes de la Candidatura.

50- Gastos declarados..... 1.363.494 pesetas.
- Justificados..... 941.088 pesetas
- No debidamente justificados 422.406 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 659.514 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 94 %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 703.980 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

30- Límite máximo de gastos																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							</
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

59- Gastos declarados.....	23.365 pesetas.	
- Justificados.....		23.365 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	9.910 pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	74 %

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 13.455 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPOACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES "CASTRIL UNIDO".- CASTRIL

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 452 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 452 votos a 22,50 pesetas.....	10.170	"
TOTAL.....	78.170	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.645 habitantes a 22,50 pesetas.....	82.013	pesetas
49- Ingresos declarados.....	151.000	pesetas
Proceden de la aportación del candidato cabeza de lista.		
59- Gastos declarados.....	72.766 pesetas.	
- Justificados.....		72.766 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 72.766 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 1.795 votos a 22,50 pesetas.....	40.388	"
TOTAL.....	193.388	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
6.109 habitantes a 22,50 pesetas.....	137.453	pesetas
49- Ingresos declarados.....	60.099	pesetas
Aportaciones de candidatos y simpatizantes perfectamente individualizadas y justificadas.		
59- Gastos declarados.....	89.320 pesetas.	
- Justificados.....		89.320 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (59-39).....	-- pesetas
	Porcentaje (59-39)/39	-- %

60- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 89.320 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPOACION INDEPENDIENTE DE CAPILEIRA.- CAPILEIRA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 92 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 92 votos a 22,50 pesetas.....	2.070	"
TOTAL.....	36.070	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
598 habitantes a 22,50 pesetas.....	13.455	pesetas
49- Ingresos declarados.....	24.365	pesetas
Proceden de las aportaciones de los com-pañetes de la candidatura, declarados globalmente y sin expresión individualizada de cada uno de ellos.		

49- Ingresos declarados.....	34.580	pesetas
Proceden de la aportación a partes iguales de los miembros de la candidatura.		
59- Gastos declarados.....	34.580	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (59-39).....
		Porcentaje (59-39)/39

69- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE CHIMENEAS Y CASTILLO DE TAJARVA.- CHIMENEAS

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 316 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 316 votos a 22,50 pesetas.....	7.110	"
	58.110	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.633 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.743	pesetas

49- Ingresos declarados.....	51.320	pesetas
Proceden de la aportación de los miembros de la candidatura sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
59- Gastos declarados.....	68.244	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (59-39).....
		Porcentaje (59-39)/39

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- CUEVAS DEL CAMPO

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 8 concejales y 955 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 8 concejales a 17.000 pesetas.....	136.000	pesetas
- Por 955 votos a 22,50 pesetas.....	19.238	"
	155.238	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.588 habitantes a 22,50 pesetas.....	58.230	pesetas
49- Ingresos declarados.....	100.000	pesetas
Proceden de un préstamo personal a nombre de D. Antonio Pérez Pérez.		
59- Gastos declarados.....	101.461	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Quantía (59-39).....
		Porcentaje (59-39)/39

69- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 58.230 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE CULLAR.- CULLAR

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 258 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 258 votos a 22,50 pesetas.....	5.805	"
	22.805	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
5.859 habitantes a 22,50 pesetas.....	131.828	pesetas

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 343 votos a 22,50 pesetas.....	7.718	"
TOTAL.....	75.718	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.299 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.228	pesetas
42- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No declara.		
52- Gastos declarados.....	--	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas

- Exceso de gastos declarados	Quantía (52-32).....	pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Otros aspectos:
No consta ningún dato de esta candidatura, a pesar de haber sido requeridos éstos, en 17 de noviembre de 1987.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGrupACION INDEPENDIENTE DE DOLAR.- DOLAR

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 138 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 138 votos a 22,50 pesetas.....	3.105	"
TOTAL.....	37.105	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
779 habitantes a 22,50 pesetas.....	17.528	pesetas
42- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No declara.		

62- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 36.743 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CHURRIANA DE LA VEGA

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 363 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 363 votos a 22,50 pesetas.....	8.168	"
TOTAL.....	42.168	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
4.749 habitantes a 22,50 pesetas.....	106.853	pesetas
42- Ingresos declarados.....	59.000	pesetas
Proceden de la aportación anticipada del		
cabeza de lista por 8.000 pesetas y una		
letra negociada por valor de 50.000 pe-		
setas.		
52- Gastos declarados.....	55.016	pesetas.
- Justificados.....	55.016	pesetas
- Exceso de gastos declarados	Quantía (52-32).....	-- pesetas
sobre límite máximo:	Porcentaje (52-32)/32	-- %

62- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 22 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE DILAR.- DILAR

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 343 votos.

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 32.040 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE GUEVEJAR.- GUEVEJAR

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 270 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 270 votos a 22,50 pesetas..... 6.075
TOTAL..... 57.075

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.124 habitantes a 22,50 pesetas..... 25.290 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 81.400 pesetas
Procedentes de la aportación de los candidatos, declarados globalmente y sin expresión individualizada de las realizadas por cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 81.400 pesetas
- Justificados..... 81.400 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 56.110 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 222 %

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.290 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

5º- Gastos declarados..... 31.125 pesetas
- Justificados..... 31.125 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 13.597 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 78 %

6º- Otros aspectos:
No consta justificación alguna de esta candidatura a pesar de haberle sido requerida en 17 de noviembre de 1987.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 17.528 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES FREILA UNIDA.- FREILA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 139 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 139 votos a 22,50 pesetas..... 3.128
TOTAL..... 37.128

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.424 habitantes a 22,50 pesetas..... 32.040 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 110.060 pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 110.060 pesetas
- Justificados..... 110.060 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 78.020 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 244 %

3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
- 7.469 habitantes a 22,50 pesetas.....	168.053	pesetas
4º- Ingresos declarados.....		
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.	156.900	pesetas
5º- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	156.800	pesetas
6º- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
GRUPO Y UNION INDEPENDIENTE.- JUN		
1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 87 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 87 votos a 22,50 pesetas.....	1.958	"
TOTAL.....	18.958	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
- 846 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.035	pesetas
4º- Ingresos declarados.....		
Proceden en su totalidad de las aportaciones personales de los candidatos, perfectamente justificadas.	20.000	pesetas
5º- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	12.043	pesetas
6º- Conclusión		
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

HUENEJA UNIDA GRUPO INDEPENDIENTE.- HUENEJA

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 502 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 502 votos a 22,50 pesetas.....	11.295	"
TOTAL.....	96.295	"
3º- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
- 1.631 habitantes a 22,50 pesetas.....	36.698	pesetas
4º- Ingresos declarados.....		
Proceden de las aportaciones de dos candidatos, con expresión individualizada e identificación de los mismos.	100.000	pesetas
5º- Gastos declarados.....		
- Justificados.....	100.000	pesetas
6º- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 36.698 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.		
GRUPO Y UNION INDEPENDIENTE.- JUN		
1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 87 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 87 votos a 22,50 pesetas.....	1.958	"
TOTAL.....	18.958	"

6º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 36.698 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES.- HUETOR - TAJAR

1º- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 1.680 votos.		
2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 1.680 votos a 22,50 pesetas.....	37.800	"
TOTAL.....	139.800	"

6a- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 12.043 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE JUN.- JUN**1a- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 262 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 262 votos a 22,50 pesetas.....	6.345	"
TOTAL.....	74.345	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 846 habitantes a 22,50 pesetas.....	19.035	pesetas
--	--------	---------

4a- Ingresos declarados

Proceden en su totalidad de aportaciones de candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5a- Gastos declarados

- Justificados..... 74.345 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (5a-3a).....	55.310	pesetas
	]	Porcentaje (5a-3a)/3a	291 %	

6a- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 19.035 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- NIGUELAS**1a- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 198 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 198 votos a 22,50 pesetas.....	4.455	"
TOTAL.....	55.455	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 1.217 habitantes a 22,50 pesetas.....	27.383	pesetas
--	--------	---------

4a- Ingresos declarados

Proceden de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5a- Gastos declarados

- Justificados..... 50.738 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (5a-3a).....	23.355	pesetas
	]	Porcentaje (5a-3a)/3a	85 %	

6a- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3a de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 27.383 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5a anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE NIVAR.- NIVAR**1a- Resultados electorales**

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 152 votos.

2a- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 152 votos a 22,50 pesetas.....	3.420	"
TOTAL.....	71.420	"

3a- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 487 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.958	pesetas
--	--------	---------

4a- Ingresos declarados

Procedentes de los integrantes de la candidatura.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE CUENTAR.- CUENTAR

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 220 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 220 votos a 22,50 pesetas.....	4.950	"
TOTAL.....	55.950	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.253 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.193	pesetas
42- Ingresos declarados.....	8.335	pesetas
Procedentes de la aportación de los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
52- Gastos declarados.....	7.335	pesetas.
- Justificados.....	7.335	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Cuantía (52-32).....	--	pesetas
	Porcentaje (52-32)/32	--	%

62- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 7.335 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION INDEPENDIENTE Y DEMOCRATICA (CID).- SALAR

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 382 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 382 votos a 22,50 pesetas.....	8.595	"
TOTAL.....	42.595	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
2.867 habitantes a 22,50 pesetas.....	64.508	pesetas

52- Gastos declarados.....	71.420	pesetas
- Justificados.....	71.420	pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	60.462	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	552 %	

62- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.958 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE PELIGROS.- PELIGROS

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 802 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 802 votos a 22,50 pesetas.....	18.045	"
TOTAL.....	86.045	"
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
5.275 habitantes a 22,50 pesetas.....	118.638	pesetas
42- Ingresos declarados.....	320.052	pesetas
Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
52- Gastos declarados.....	128.800	pesetas
- Justificados.....	128.800	pesetas
- No electorales.....	37.200	pesetas.
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	47.312	pesetas
Porcentaje (52-32)/32	40 %	

62- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 22 del presente informe.

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE EL VALLE.- EL VALLE

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 188 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 188 votos a 22,50 pesetas..... 4.230 "
TOTAL..... 38.230 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.644 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.990 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 31.262 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

5º- Gastos declarados..... 31.262 pesetas.
- Justificados..... 31.262 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

6º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 31.262 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGRUPACION DE ELECTORES "ALTERNATIVA VERDE Y BLANCA DE EL VALLE".- EL VALLE

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 117 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 117 votos a 22,50 pesetas..... 2.633 "
TOTAL..... 19.633 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.644 habitantes a 22,50 pesetas..... 36.990 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 120.000 pesetas
Proceden en su totalidad de la aportación de simpatizantes y candidatos perfectamente identificados.

5º- Gastos declarados..... 118.852 pesetas.
- Justificados..... 118.852 pesetas
[Cuantía (50-30)..... 54.344 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 84 %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE SANTA FE.- SANTA FE

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.032 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 1.032 votos a 22,50 pesetas..... 23.220 "
TOTAL..... 74.220 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
11.695 habitantes a 22,50 pesetas..... 263.138 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 230.300 pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de simpatizantes y candidatos, con expresión individualizada pero sin identificación completa.

5º- Gastos declarados..... 230.280 pesetas.
- Justificados..... 230.280 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (50-30)..... -- pesetas
Porcentaje (50-30)/30 -- %

6º- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

69- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 25.500 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

INDEPENDIENTES DE CONCHAR.- VILLAMENA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 321 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 321 votos a 22,50 pesetas..... 7.223
TOTAL..... 92.223

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.168 habitantes a 22,50 pesetas..... 26.280 pesetas

49- Ingresos declarados..... 123.300 pesetas
Proceden de la aportación realizada por los candidatos globalizada y sin expresión individualizada de la aportación de cada uno de ellos.

59- Gastos declarados..... 123.300 pesetas.
- Justificados..... 123.300 pesetas
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... 97.020 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 369 %

69- Otros aspectos
El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 26.280 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCIÓN.

49- Ingresos declarados..... 30.500 pesetas
Proceden en su totalidad de la aportación de los candidatos declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

59- Gastos declarados..... 28.900 pesetas.
- Justificados..... 28.900 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

69- Conclusión
El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

GRUPO PROGRESISTA INDEPENDIENTE.- VEGAS DEL GENIL

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 240 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas..... 34.000 pesetas
- Por 240 votos a 22,50 pesetas..... 5.400
TOTAL..... 39.400

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.595 habitantes a 22,50 pesetas..... 58.388 pesetas

49- Ingresos declarados..... 25.500 pesetas
Proceden de la aportación personal de los componentes de la candidatura, declarados globalmente sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.

59- Gastos declarados..... 25.500 pesetas.
- Justificados..... 25.500 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %

39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.501 habitantes a 22,50 pesetas.....	33.773	pesetas
49- Ingresos declarados.....	30.000	pesetas
Proceden en su totalidad de aportaciones de los candidatos, declarados globalmente, sin expresión individualizada de las realizadas por cada donante.		
59- Gastos declarados.....	30.000	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	Quantía (59-39).....	pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	%
69- Otros aspectos		
No consta apertura de cuenta corriente.		
79- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 30.000 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		
CANDIDATURA PROGRESISTA DE TRABAJADORES.- LA ZUBIA		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 966 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 966 votos a 22,50 pesetas.....	21.735	"
TOTAL.....	89.735	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
7.120 habitantes a 22,50 pesetas.....	160.200	pesetas
49- Ingresos declarados.....	166.000	pesetas
Proceden de la aportación de los candidatos, con expresión individualizada de cada uno de ellos.		

AGrupación de electores independientes.- VILLANUEVA MESIA		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 556 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 556 votos a 22,50 pesetas.....	12.510	"
TOTAL.....	97.510	"
39- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.814 habitantes a 22,50 pesetas.....	40.815	pesetas
49- Ingresos declarados.....	97.232	pesetas
Proceden en su totalidad del adelanto efectuado por los candidatos, declarados globalmente sin expresión individualizada de los realizados por cada donante.		
59- Gastos declarados.....	97.132	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados	Quantía (59-39).....	pesetas
sobre límite máximo	Porcentaje (59-39)/39	%
69- Conclusión		
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 40.815 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.		
CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ZAGRA.- ZAGRA		
19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 9 concejales y 690 votos.		
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 9 concejales a 17.000 pesetas.....	153.000	pesetas
- Por 690 votos a 22,50 pesetas.....	15.525	"
TOTAL.....	168.525	"

AGrupación de electores independientes contrerías.- ZUJAR

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 1.089 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 1.089 votos a 22,50 pesetas.....	24.503	"
TOTAL.....	143.503	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
3.547 habitantes a 22,50 pesetas.....	79.808	pesetas
40- Ingresos declarados.....	215.000	pesetas
Proceden de la aportación personal del		
cabeza de lista.		
50- Gastos declarados.....	215.000	pesetas
- Justificados.....	174.550	pesetas
- No debidamente justificados 40.450 pesetas.		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo	135.192	pesetas
Quantía (50-30).....		
Porcentaje (50-30)/30	169 %	

60- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 79.808 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCIÓN.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

AGrupación independiente PROGRESISTA.- ALOVERA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 230 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 230 votos a 22,50 pesetas.....	5.175	"
TOTAL.....	56.175	"

50- Gastos declarados..... 117.662 pesetas.

- Justificados..... 117.662 pesetas

- Exceso de gastos declarados

sobre límite máximo

Quantía (50-30).....

Porcentaje (50-30)/30

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 20 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

AGrupación de electores independientes de ZUJAR.- ZUJAR

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 287 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 287 votos a 22,50 pesetas.....	6.458	"
TOTAL.....	40.458	"

30- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:

3.547 habitantes a 22,50 pesetas.....

79.808 pesetas

40- Ingresos declarados.....

17.713 pesetas

Proceden de la aportación del cabeza de

lista.

50- Gastos declarados.....

16.713 pesetas.

- Justificados.....

16.713 pesetas

- Exceso de gastos declarados

sobre límite máximo

Quantía (50-30).....

-- pesetas

Porcentaje (50-30)/30

-- %

60- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.713 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

59- Gastos declarados..... -- pesetas.
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %]

69- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.

AGrupACION DE INDEPENDIENTES DE MOLINA.- MOLINA DE ARAGON

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 189 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 189 votos a 22,50 pesetas..... 4.253
TOTAL..... 21.253

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
3.995 habitantes a 22,50 pesetas..... 89.888 pesetas

49- Ingresos declarados.....

Procedentes en su totalidad de aportaciones de simpatizantes, remitiendo relación en la que solamente consta el nombre de los aportantes.
132.000 pesetas

59- Gastos declarados..... 88.663 pesetas.

- Justificados..... 88.663 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (59-39)..... -- pesetas
Porcentaje (59-39)/39 -- %]

69- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 29 de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
1.372 habitantes a 22,50 pesetas..... 30.870 pesetas

49- Ingresos declarados..... 57.950 pesetas

Procedentes de aportaciones de los com-
ponentes de la candidatura, declarados
globalmente sin expresión individualiza-
da de cada una de aquellas.

59- Gastos declarados..... 57.850 pesetas.

- Justificados..... 57.850 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[Cuantía (59-39)..... 26.980 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 87 %]

69- Otros aspectos

El administrador de dicha candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 30.870 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- CENDEJAS DE ENMEDIO

19- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 52 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 52 votos a 22,50 pesetas..... 1.170
TOTAL..... 18.170

39- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:
174 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.915 pesetas

49- Ingresos declarados..... -- pesetas

El representante de esta candidatura manifiesta que los ingresos, sin cualificar, han sido aportados por los componentes de la candidatura.

GRUPO INDEPENDIENTE.- PASTRANA	
19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 101 votos.	
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 101 votos a 22,50 pesetas.....	2.273 "
TOTAL.....	19.273 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.304 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.340 pesetas
49- Ingresos declarados.....	18.925 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin especificación de la cantidad aportada por cada uno.	
59- Gastos declarados.....	18.925 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
[Cuantía (59-39).....	107.635 pesetas
Porcentaje (59-39)/39	85 %
69- Otros aspectos	
El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
79- Conclusión	
El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 29 del presente informe.	
CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- VILLASECA DE HENARES	
19- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 38 votos.	
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 38 votos a 22,50 pesetas.....	855 "
TOTAL.....	68.855 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
103 habitantes a 22,50 pesetas.....	2.318 pesetas
49- Ingresos declarados.....	80.000 pesetas
Procedentes de los cuatro primeros componentes de la candidatura, a 20.000 pesetas cada uno.	
59- Gastos declarados.....	80.000 pesetas
- Justificados.....	

COMUNIDAD DE LAS TIERRAS DE SIGÜENZA	
19- Resultados electorales	
Esta formación ha presentado candidaturas en los municipios de Castejón de Henar, Horteuela de Ocen, Luzaga y Sigüenza, habiendo obtenido 4 concejales y 628 votos.	
29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000 pesetas
- Por 628 votos a 22,50 pesetas.....	14.130 "
TOTAL.....	82.130 "
39- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
1.304 habitantes a 22,50 pesetas.....	29.340 pesetas
49- Ingresos declarados.....	18.925 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin especificación de la cantidad aportada por cada uno.	
59- Gastos declarados.....	18.925 pesetas
- Justificados.....	
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	
[Cuantía (59-39).....	-- pesetas
Porcentaje (59-39)/39	-- %
69- Otros aspectos	
El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
79- Conclusión	
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 18.925 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.110 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

ANEXO A INDEPENDIENTEAK.- AHOETA

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 535 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas..... 102.000 pesetas
- Por 535 votos a 22,50 pesetas..... 12.038 "
TOTAL..... 114.038 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.899 habitantes a 22,50 pesetas..... 42.728 pesetas

49- Ingresos declarados..... 78.000 pesetas
Su origen es el siguiente:
78.000 pesetas proceden de una cuestión popular.

59- Gastos declarados..... 130.764 pesetas.
- Justificados..... 90.944 pesetas
- No debidamente justificados 39.820 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 88.036 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 206 %

69- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 77.682 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 3.351 %

69- Otros aspectos

El administrador de la candidatura no ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

79- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 39 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.318 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

AGRUPACION ELECTORAL HERRITARRAK.- ALBIZTUR

19- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 109 votos.

29- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 109 votos a 22,50 pesetas..... 2.453 "
TOTAL..... 121.453 "

39- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
316 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.110 pesetas

49- Ingresos declarados..... 32.550 pesetas
Procedentes de las aportaciones realizadas por los asistentes a un mitin-fiesta.

59- Gastos declarados..... 80.784 pesetas.
- Justificados..... 80.784 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (59-39)..... 73.674 pesetas
Porcentaje (59-39)/39 1.036 %

Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 42.728 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

ALTZOKO HERRIAREN ALDE.- ALTZO

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 148 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 148 votos a 22,50 pesetas..... 3.330 "
TOTAL..... 122.330 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
338 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.605 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 125.000 pesetas
Procedentes de los simpatizantes sin detalle de las aportaciones de cada uno de ellos.

5º- Gastos declarados..... 124.000 pesetas
- Justificados.....
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... 116.395 pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º 1.531 %

6º- Otros aspectos
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.605 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE ARAMAKO HERRI TALDEA.- ARAMA

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 51 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 51 votos a 22,50 pesetas..... 1.148 "
TOTAL..... 86.148 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
160 habitantes a 22,50 pesetas..... 3.600 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 2.200 pesetas
Procedentes de un donativo del administrador de la candidatura.

5º- Gastos declarados..... 2.200 pesetas
- Justificados.....
- No debidamente justificados 39.820 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo
[Cuantía (5º-3º)..... -- pesetas
Porcentaje (5º-3º)/3º -- %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.200 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

HERRIZALEAK.- BERROBI

1º- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 181 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 7 concejales a 17.000 pesetas..... 119.000 pesetas
- Por 181 votos a 22,50 pesetas..... 4.073 "
TOTAL..... 123.073 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
594 habitantes a 22,50 pesetas..... 13.365 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan.

AGrupación de electores AUZO-ARTEA.- GABIRIA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 134 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000 pesetas
- Por 134 votos a 22,50 pesetas.....	3.015 "
TOTAL.....	54.015 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
463 habitantes a 22,50 pesetas.....	10.418 pesetas
40- Ingresos declarados.....	70.197 pesetas
Procedentes de los integrantes de la candidatura.	
50- Gastos declarados.....	70.197 pesetas.
- Justificados.....	70.197 pesetas
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....
	59.779 pesetas
	[Porcentaje (50-30)/30
	574 %
60- Otros aspectos	
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.418 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone su REDUCCION.

AGrupación de electores ALDE.- GAINZA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 40 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas
- Por 40 votos a 22,50 pesetas.....	900 "
TOTAL.....	85.900 "

50- Gastos declarados.....	-- pesetas.
- Justificados.....	-- pesetas
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....
	pesetas
	[Porcentaje (50-30)/30
	-- %

60- Otros aspectos
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

70- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificables por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

AGrupación de anteiglesias.- ESKORIATZA

10- Resultados electorales	
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 274 votos.	
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000 pesetas
- Por 274 votos a 22,50 pesetas.....	6.165 "
TOTAL.....	23.165 "
30- Límite máximo de gastos	
- Población de derecho del municipio:	
4.004 habitantes a 22,50 pesetas.....	90.090 pesetas
40- Ingresos declarados.....	96.241 pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.	
50- Gastos declarados.....	96.241 pesetas.
- Justificados.....	58.699 pesetas
- No debidamente justificados	37.542 pesetas.
- Exceso de gastos declarados	
sobre límite máximo	[Cuantía (50-30).....
	6.151 pesetas
	[Porcentaje (50-30)/30
	7 %

60- Conclusión

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 50 anterior, propone la REDUCCION de la subvención prevista en el apartado 20 del presente informe.

52- Límite máximo de gastos	8.588 pesetas	8.588 pesetas
- Población de derecho del municipio: 126 habitantes a 22,50 pesetas.....		
42- Ingresos declarados.....	125.000 pesetas	
Procedentes de los integrantes de la candidatura, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
52- Gastos declarados.....	124.000 pesetas	
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	4.274 %	
62- Otros aspectos		
No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		
72- Conclusión		
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.588 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.		

AGROPACION ELECTORAL HERRI AUKERA.- LARRAUL

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 44 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas	
- Por 44 votos a 22,50 pesetas.....	990	
TOTAL.....	85.990	
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 164 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.690 pesetas	
42- Ingresos declarados.....	14.570 pesetas	
Procedentes de candidatos y simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
52- Gastos declarados.....	59.314 pesetas	
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	55.624 pesetas	
62- Otros aspectos		
No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.		

ITSASONDOKO TALDE INDEPENDIENTEA.- ITSASONDO

12- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 278 votos.		
22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000 pesetas	
- Por 278 votos a 22,50 pesetas.....	6.255	
TOTAL.....	91.255	
32- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio: 783 habitantes a 22,50 pesetas.....	17.618 pesetas	
42- Ingresos declarados.....	9.588 pesetas	
Procedentes de candidatos y simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		

PROVINCIA DE HUELVA

CANDIDATURA INDEPENDIENTE C.E.I.- ALAJAR

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 2 concejales y 124 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 2 concejales a 17.000 pesetas.....	34.000	pesetas
- Por 124 votos a 22,50 pesetas.....	2.790	"
TOTAL.....	36.790	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
908 habitantes a 22,50 pesetas.....	20.430	pesetas
49- Ingresos declarados.....	--	pesetas
No constar.		
50- Gastos declarados.....	42.875	pesetas
- Justificados.....		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo	22.445	pesetas
Cuantía (50-30).....	110 %	
Porcentaje (50-30)/50		

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 20.430 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE ARROYOMOLINOS DE LEON.- ARROYOMOLINOS DE LEON

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 244 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 244 votos a 22,50 pesetas.....	5.490	"
TOTAL.....	56.490	"

70- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.690 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

OLABERRIKO HERRI ELKARTEA.- OLABERRIA

19- Resultados electorales		
Esta candidatura ha obtenido 6 concejales y 490 votos.		
20- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica		
- Por 6 concejales a 17.000 pesetas.....	102.000	pesetas
- Por 490 votos a 22,50 pesetas.....	11.025	"
TOTAL.....	113.025	"
30- Límite máximo de gastos		
- Población de derecho del municipio:		
1.267 habitantes a 22,50 pesetas.....	28.508	pesetas
49- Ingresos declarados.....	142.500	pesetas
Procedentes de los integrantes y simpatizantes sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.		
50- Gastos declarados.....	142.500	pesetas
- Justificados.....	65.800	pesetas
- No debidamente justificados 76.700 pesetas.		
- Exceso de gastos declarados		
sobre límite máximo	113.992	pesetas
Cuantía (50-30).....	400 %	
Porcentaje (50-30)/50		

60- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 30 de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 28.508 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 59 anterior, propone su REDUCCION.

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
1.320 habitantes a 22,50 pesetas..... 29.700 pesetas

42- Ingresos declarados..... 65.156 pesetas
Procedentes de los integrantes de la
Candidatura.

52- Gastos declarados..... 65.156 pesetas.
- Justificados..... 65.156 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo
[Cuantía (52-32)..... 35.456 pesetas
Porcentaje (52-32)/52 119 %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y
125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
Los artículos 131 y 133 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de
gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa
de dichas normas está reflejada en el apartado 32 de esta candidatura.
Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos
legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe
ser superior a 29.700 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con
esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite
máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 52
anterior, propone su REDUCCION.

CARTAYEROS INDEPENDIENTES.- CARTAYA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 1.139 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 3 concejales a 17.000 pesetas..... 51.000 pesetas
- Por 1.139 votos a 22,50 pesetas..... 25.628
TOTAL..... 76.628

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
9.867 habitantes a 22,50 pesetas..... 222.008 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan.

52- Gastos declarados..... 477.990 pesetas.
- Justificados..... -- pesetas
- No debidamente justificados 477.990 pesetas.

62- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y
125 de la Ley Orgánica.

72- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la
subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados
justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en
la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado,
procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 22 del
presente informe.

AGRUPACION CUMBREÑA INDEPENDIENTE.- CUMERES MAYORRIS

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 588 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 5 concejales a 17.000 pesetas..... 85.000 pesetas
- Por 588 votos a 22,50 pesetas..... 13.230
TOTAL..... 98.230

32- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.491 habitantes a 22,50 pesetas..... 56.048 pesetas

42- Ingresos declarados..... 56.385 pesetas
Procedentes de los componentes de la
candidatura con detalle de las cuantías
aportadas por cada uno de aquéllos.

52- Gastos declarados..... 56.385 pesetas.
- Justificados..... 56.385 pesetas

- Exceso de gastos declarados
sobre límite máximo
[Cuantía (52-32)..... 337 pesetas
Porcentaje (52-32)/32 1 %

62- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y
125 de la Ley Orgánica.

de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 16.133 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

VECINOS INDEPENDIENTES DE MANZANILLA.- MANZANILLA

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 209 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 1 concejal a 17.000 pesetas..... 17.000 pesetas
- Por 209 votos a 22,50 pesetas..... 4.703 "
TOTAL..... 21.703 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
2.471 habitantes a 22,50 pesetas..... 55.598 pesetas

42- Ingresos declarados..... -- pesetas
No constan.

50- Gastos declarados..... 80.134 pesetas.
- Justificados..... -- pesetas
- No debidamente justificados 80.134 pesetas.

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 24.536 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 44 %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º del presente informe.

(Continuará.)

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 56.048 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION.

GRUPO INDEPENDIENTE.- EL GRANADO

12- Resultados electorales
Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 218 votos.

22- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica
- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas
- Por 218 votos a 22,50 pesetas..... 4.905 "
TOTAL..... 72.905 "

3º- Límite máximo de gastos
- Población de derecho del municipio:
717 habitantes a 22,50 pesetas..... 16.133 pesetas

40- Ingresos declarados..... 42.070 pesetas
Procedentes de los simpatizantes, sin detalle de las cuantías aportadas por cada uno de aquéllos.

50- Gastos declarados..... 42.070 pesetas.
- Justificados..... 42.070 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo [Cuantía (50-30)..... 25.937 pesetas
Porcentaje (50-30)/30 161 %

6º- Otros aspectos
No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión
Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa